



CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SERVICIOS
Sistemas de Seguridad por Acuerdo de Colaboración PDI

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

H y F SEGURIDAD LIMITADA

En Lo Barnechea, a 1° de abril de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugeño Pino**, cédula de identidad N° **6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como “**AMSZO**” o “**Asociación**” o el “**Comprador**”, por una parte y por otra parte, **H y F SEGURIDAD LIMITADA**, del giro de su denominación, **RUT N° 76.346.107-6**, representada por don **Cristian Andrés Herrera Cordero**, cédula nacional de identidad N° **13.248.673-5**, con domicilio Av. 5 de abril N° 4454, oficina 21, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante “**H y F Seguridad**” o el “**Vendedor**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Compraventa:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -**AMSZO**- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO, en el desempeño de sus objetivos, suscribió con fecha 03 de abril de 2017, un Convenio de Colaboración con la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, con la finalidad de que ambas partes pudieran prestarse una colaboración mutua desde el punto de vista operativo, financiero, legal y técnico.

En la cláusula segunda del referido convenio, las partes acordaron, en su numeral 1°, *“Para los efectos de las obligaciones recíprocas derivadas del presente Convenio de Colaboración, ambas entidades podrán desarrollar, organizar e implementar actividades de manera conjunta, aportando bienes y/o servicios, en la medida en que les sea posible, con el fin de velar por el normal desarrollo de las actividades con los más altos estándares de calidad”*

En este sentido, AMSZO, con la finalidad de otorgar mayor seguridad a la comunidad mediante el resguardo de infraestructuras estratégicas de apoyo a la comunidad, procurando además la disminución de focos de contagio por Covid-19, requiere adquirir un servicio de reconocimiento facial y toma de temperatura, el que se dispondrá, en virtud del referido Convenio de Colaboración, en el Edificio Cívico de la Municipalidad de Lo Barnechea.

El sistema de monitoreo está dirigido a resguardar la seguridad del recinto municipal, debido a la gran afluencia de público diario, como así también evitar riesgo de contagios ante personas que tengan sintomatología (temperatura) que pueda ser asociado al Covid-19.

El sistema tendrá un servicio de monitoreo constante de las instalaciones, mediante comunicación directa a la Sala de Información Comunal (SIC) de AMSZO y Sala de Crisis de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Para estos efectos, AMSZO realizó diversas cotizaciones a proveedores del área de tecnologías y seguridad, respecto de aquellos equipos y sistemas requeridos, que cumplan efectivamente la labor a la cual serán destinados y que puedan ser incorporados a las plataformas ya existentes.

Dentro de dichas cotizaciones, se escogió la propuesta de H y F Seguridad, por ser la más económica y porque como proveedor, cuenta con buenos resultados en trabajos previamente encomendados por AMSZO, lo que certifica su calidad y confianza.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

A través del presente contrato, se realiza la compra de los equipos e implementación que más adelante se detalla, el servicio de mantenimiento de las mismas y además, el servicio de monitoreo modalidad 24/7 de las citadas cámaras y utilización de los softwares correspondientes.

Por lo anterior, H y F Seguridad vende, cede y transfiere a AMSZO, quien acepta para sí, los dispositivos que se describen a continuación:

- 20 (veinte) cámaras Dahua IP DOMO con inteligencia artificial 4MP, con 800 metros de alcance, protección antivandálica e iluminación
- 1 (un) servidor de gestión DSS7016DR-S2, con hardware de administración y grabación central marca Dahua, para gestionar el sistema de almacenamiento de los antecedentes recabados.
- 1 (un) Sistema de equipamiento terminal, que permite la medición de temperatura de manera inmediata

Para estos efectos, el Vendedor deberá a su vez realizar todas aquellas gestiones para la instalación y puesta en marcha de los recién referidos equipos, en los siguientes términos:

- Instalación e implementación de las 20 (veinte) cámaras Dahua ya descritas
- Instalación y puesta en marcha del servidor Dahua también descrito
- Instalación e implementación de equipamiento termal, para la medición de temperatura en el acceso principal del Edificio de la Municipalidad de Lo Barnechea
- Implementación de un sistema de monitoreo a través de las 20 (veinte) cámaras, en modalidad 24x7x365, con espejo hacia la central de monitoreo
- Ejecución del software de reconocimiento facial, mediante la visualización de las referidas cámaras
- Soporte técnico relativo a los equipamientos indicados, así como del software implementados, en modalidad 24x7x365
- Configuración y puesta en marcha del sistema en su totalidad
- Garantía de los equipos, de 6 (seis) meses, contados desde su instalación y certificación conforme por el Asesor IT de AMSZO.

Una vez realizada la puesta en marcha, H y F Seguridad, será la encargada de realizar la mantención y monitoreo de las mismas, comprometiéndose a:

- Realizar la mantención preventiva y correctiva de las cámaras y software señalados en el presente contrato.
- Realizar el monitoreo del sistema 24x7x365, a través de personal idóneo contratado para dichos términos por la empresa.

TERCERO: OBLIGACIONES DE H y F SEGURIDAD

A través del presente instrumento, el Proveedor se obliga a:

1. Entregar a AMSZO los dispositivos tecnológicos identificados en la cláusula precedente.
2. Instalar e implementar 20 (veinte) cámaras Dahua, de acuerdo a las especificaciones técnicas ya señaladas.
3. Instalar e implementar el servidor Dahua descrito, de acuerdo al requerimiento de AMSZO.
4. Implementar el sistema de monitoreo a través de las 20 (veinte) cámaras ya mencionadas, debiendo generar una conexión tipo espejo con la central SIC en modalidad 24x7x365
5. Poner en funcionamiento el software de reconocimiento facial, mediante la visualización de las referidas cámaras
6. Instalar y poner en funcionamiento el equipamiento termal, para la medición de temperatura que se instalará en el acceso principal del Centro Cívico.
7. Otorgar soporte técnico y mantención del sistema de monitoreo, el cual puede ser telefónico o vía web, ante cada notificación de falla enviada por el Asesor IT de AMSZO.
8. Realizar el monitoreo 24x7x365, informando a AMSZO cualquier situación anómala captadas por los dispositivos.
9. Disponer de una garantía de 6 (seis) meses para todo tipo de equipo y/o dispositivo utilizado, contados desde la entrega conforme de los mismos, por parte de la Asociación
10. Realizar la entrega de la totalidad de los equipos y su implementación, a más tardar, el día 30 de abril de 2020.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor por la totalidad de los servicios descritos en la cláusula segunda, de acuerdo a las especificaciones y requerimientos expresados en la cláusula anterior del presente instrumento, corresponde a la suma única mensual de **\$ 3.800.000 (tres millones ochocientos mil pesos)**, más IVA.

El pago se realizará dentro de los primeros 15 (quince) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente, la que deberá ser certificada por el Asesor IT de AMSZO, en los términos referentes al cumplimiento del servicio otorgado.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá aplicar a H y F Seguridad las siguientes multas:

1. Por no entregar los equipos singularizados en las cláusulas segunda y tercera, al día 30 de abril de 2020: **Multa de 5 UF por equipo no entregado, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de poner término al contrato**
2. Por la falta de implementación e instalación, de cualquier de los dispositivos otorgados: **Multa de 2 UF por día, por equipo faltante, desde el día 30 de abril de 2020.**
3. Ante la falta de puesta en marcha del sistema de reconocimiento facial, al día 30 de abril de 2020: **Multa de 5 UF por día de demora, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de poner término a este contrato.**
4. Por la falta de implementación del equipamiento y sistema termal para la toma de temperatura en el acceso, al 30 de abril de 2020: **Multa de 5 UF por día de demora, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de poner término a este contrato.**
5. Ante la falta de conectividad entre el sistema de visualización de las 20 (veinte) cámaras, hacia la central SIC de la Asociación: **Multa de 0,5 UF por hora, desde la notificación del Asesor IT de esta circunstancia**
6. Por no otorgar soporte técnico oportuno ante la notificación realizada sobre una falla o pérdida de cualquiera de los equipos: **Multa de 1 UF cada 4 horas, desde que la falla sea notificada por el Asesor IT**
7. Por falta de continuidad operativa del sistema de monitoreo, cuando ésta haga imposible la visualización de las 20 (veinte) cámaras dispuestas: **Multa de 2 UF cada 4 horas, desde que la falta haya sido notificada por el Asesor IT**
8. Por falta de monitoreo de las cámaras y software: **Multa de 5 UF por evento.**
9. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **5 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al H y F Seguridad, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, H y F Seguridad deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

H y F Seguridad, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos

de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, H y F Seguridad será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de H y F Seguridad de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

H y F Seguridad se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, H y F Seguridad se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, H y F Seguridad protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley

deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por H y F Seguridad en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

H y F Seguridad se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o al Proveedor, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

H y F Seguridad reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, H y F Seguridad únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, H y F Seguridad se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de H y F Seguridad, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún

funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonesta. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes expresan que, con todo, la entrega e implementación de los equipos y software de reconocimiento facial descritos en la cláusula segunda de este instrumento, no podrá verificarse más allá del día 30 de abril de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de H y F Seguridad.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2019, anotada bajo el repertorio N° 3704-2019 de la Notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **Cristian Andrés Herrera Cordero**, para representar a **H y F SEGURIDAD**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRsdg9wTQAIH, que acredita su constitución de fecha 10 de febrero de 2014.



H y F SEGURIDAD
LIMITADA
Cristian Herrera Cordero
76.346.1078
H y F Seguridad

Hugo Bugeño Pino
AMSZO